

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

Reglamentar las normas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para los municipios y distritos relacionadas con la certificación para la administración de los mismos y el aseguramiento de la prestación de los servicios y los efectos del proceso de certificación, a fin de incentivar una expedita corrección de los requisitos incumplidos que permita mejorar los indicadores de cobertura, calidad y continuidad y optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública, agilizando el mismo y sin desconocer su naturaleza.

Se busca generar mecanismos que lleven a optimizar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

Municipios y distritos sujetos al proceso de certificación del Sistema General de Participaciones y destinados al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

La propuesta busca el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Generar mecanismos que lleven a optimizar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Crear oportunidades de mejora que apuntan a la racionalización del proceso de certificación y a optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública, agilizando el mismo y sin desconocer su naturaleza.
3. Garantizar la continuidad en el desarrollo de sus competencias relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de avanzar en el cumplimiento de las metas propuestas en los respectivos planes de desarrollo distrital o municipal de manera articulada con el plan de desarrollo nacional, como primeros concededores de las necesidades sectoriales de sus habitantes.

Estos objetivos se definen a partir del siguiente análisis al proceso de certificación:

1.1. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVO QUE PERSIGUE LA NORMA

El Acto Legislativo 04 de 2007 buscó incentivar la eficiencia en el uso de los recursos por parte de los municipios y distritos mediante un esquema de certificación. Así, los distritos y

municipios que no cumplan con requisitos que reflejen una adecuada gestión sectorial, se consideraran no certificados y en consecuencia no podrán administrar, ni realizar nuevos compromisos con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

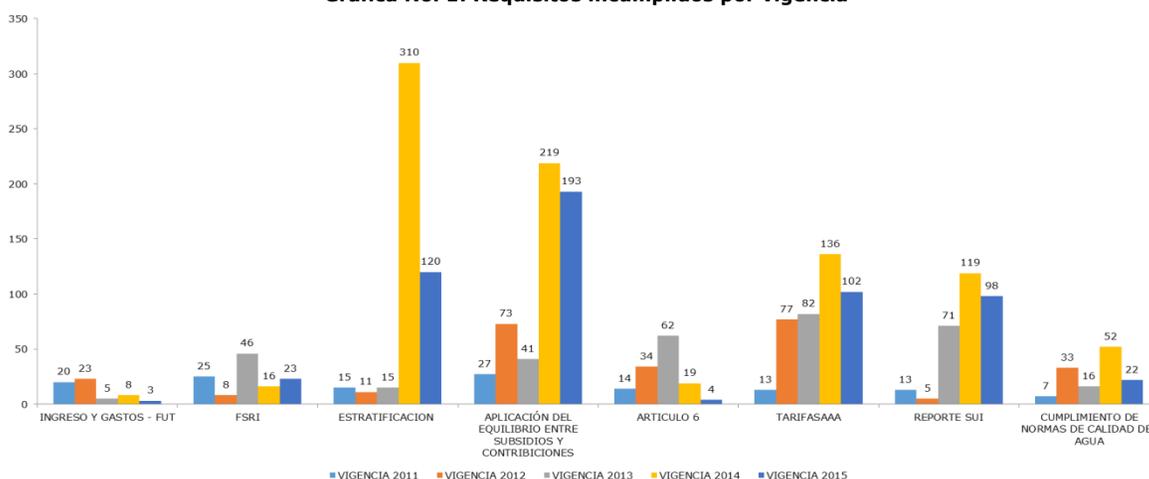
En ese contexto, el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, creó el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y el aseguramiento de la prestación de dichos servicios, a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estableció que municipios y distritos, deberán acreditar el cumplimiento de cuatro (4) aspectos generales y los municipios y distritos que sean prestadores deberán acreditar cuatro (4) aspectos adicionales.

Los resultados de los distintos procesos de certificación adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) desde la vigencia 2009 a 2016, muestran que el número de entidades que no han logrado cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 ha ido en aumento y se ha concentrado principalmente en el cumplimiento de los requisitos de prestación directa relacionados con la aplicación de las metodologías tarifarias y la incorrecta fijación de factores de subsidio y contribución.

Tabla No. 1: Número de municipios descertificados por vigencia

Vigencia a Certificar	Proceso	Efectos	No. de Municipios Descertificados
2008	Proceso 2009	Vigencia 2010	84
2009	Proceso 2010	Vigencia 2011	20
2010	Proceso 2011	Vigencia 2012	31
2011	Proceso 2012	Vigencia 2013	149
2012	Proceso 2013	Vigencia 2014 - 2015	150
2013	Proceso 2014	Vigencia 2015 - 2016	96
2014	Proceso 2015	Vigencia 2016 - 2017	376
2015	Proceso 2016	Vigencia 2017 - 2018	225

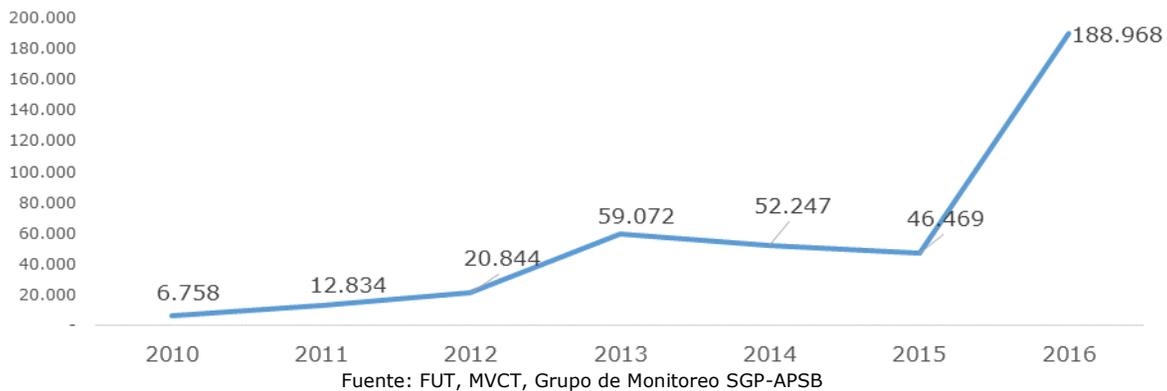
Gráfica No. 1: Requisitos incumplidos por vigencia



El requisito que ha presentado un mayor nivel de incumplimiento ha sido el "Reporte en el SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya", establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, en términos de transferencias de recursos del SGP-APSB de entidades descertificados a los departamentos, se puede observar que el año 2016, como resultado del efecto de la medida del proceso de certificación, se generó un incremento de los recursos del SGP - APSB trasferidos a las Gobernaciones, los cuales dejan de ser ejecutados por los Municipios y Distritos.

Gráfica No. 2: Recursos del SGP - APSB transferidos a los departamentos
Cifras en millones



Ahora bien, como resultado de la actividad de monitoreo aplicada a los departamentos como administradores de recursos del SGP-APSB de municipios y distritos descertificados para las vigencias 2014, 2015 y 2016, se puede observar que más del 50% de los recursos que reportan los departamentos como recaudo del SGP - APSB de municipios y distritos descertificados no se ejecuta en la respectiva vigencia, y en consecuencia, no fueron destinados a inversiones en el sector que permitan mejorar los indicadores de cobertura, calidad y continuidad a la población de las entidades descertificadas.

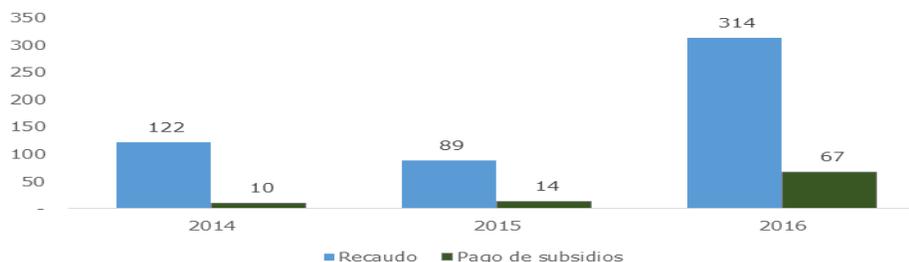
Tabla No. 2: Ejecución de recursos SGP- APSB
Cifras en millones

Concepto	2014	2015	2016
Recaudo	122.208.416	88.611.800	313.768.489
Compromisos	22.758.130	41.406.494	146.360.414
Sin ejecutar	99.450.286	47.205.306	167.408.075
Porcentaje sin ejecutar	81,38%	53,27%	53,35%

Fuente: Reporte de Departamentos, Cálculo MVCT

Asimismo, con respecto a subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, los departamentos destinaron el 8%, 16% y 21%, respectivamente, del recaudo del SGP - APSB al pago de los mismos, como se muestra a continuación:

Gráfica No. 3: Pago de Subsidios
Cifras en miles de millones



Fuente: FUT, MVCT, Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Lo anterior, evidencia que los departamentos y, en algunos casos, los gestores del PDA, no cuentan con la capacidad institucional para asumir la competencia de administrar los recursos de la participación del SGP-APSB y asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los municipios descertificados. En consecuencia, el proceso de certificación no ha cumplido el propósito para el cual fue creado. De hecho, la ineficiencia en el uso de los recursos del SGP-APSB, está poniendo en inminente riesgo la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las metas sectoriales de cobertura, continuidad y calidad de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios descertificados.

Finalmente, el Gobierno Nacional se encuentra estructurando un proyecto de Ley de reforma al SGP, dentro del cual se incluye la eliminación del proceso de certificación establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, así como los efectos que se derivan de la misma. Adicionalmente, se busca fortalecer la estrategia de monitoreo, seguimiento y control como mecanismo de evaluación y control de la gestión municipal y distrital frente al uso de la esta fuente de recursos.

2. POSIBLES IMPACTOS DE LA NORMA

Las 225 entidades territoriales que fueron descertificadas respecto de la vigencia 2015, y aquellas que resultaren descertificadas del proceso en relación con la vigencia 2016 que está siendo adelantando por la SSPD, podrán obtener la certificación, acreditando el cumplimiento del requisito que originó la descertificación antes del 31 de diciembre de 2017.

En ese sentido, se estima que por aspecto definido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el número de municipios que incumplen cada requisito, es el siguiente:

Tabla No. 4: Número de municipios que incumplen los aspectos de la Ley 1176 de 2007

Aspecto	Municipios en incumplimiento
Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley	3
Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	23
Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida	120
Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo	193
Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6o de la Ley 142 de 1994	4
Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo	102
Reporte de información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine	98
Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional	22

Estas entidades contarán con la asistencia técnica del MVCT, departamentos y gestores del PDA para lograr cumplir con los requisitos incumplidos.

3. PROPUESTA NORMATIVA

Este proyecto tiene el propósito de adicionar un párrafo al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, para agilizar y hacer más eficiente el proceso de certificación para los entes territoriales y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esto responde a un análisis de la aplicación del actual procedimiento administrativo en el que se evidencian oportunidades para mejorar el proceso de certificación, mediante la modificación de trámites o requisitos establecidos en el Decreto anteriormente señalado.

Con la aplicación de este decreto se busca:

- Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos del SGP-APSB que impacten de manera positiva a los habitantes de cada municipio, que se traduzca en aumento en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Fortalecer la gestión administrativa de los entes territoriales en el desarrollo de sus competencias, promoviendo la descentralización administrativa.
- Que las 225 Entidades Territoriales que se encuentran actualmente descertificadas, las cuales puedan recuperar sus competencias cumpliendo o subsanando el requisito incumplido antes del 31 de diciembre de 2017.

Como se advierte en los considerandos del proyecto de Decreto, el gobierno nacional está estructurando un proyecto de ley de reforma al Sistema General de Participaciones en el que se contempla la posibilidad de eliminar el proceso de certificaciones, basado en las deficiencias que se han podido identificar en los años en los que se ha adelantado este proceso, a saber:

Ha existido una disminución en los plazos de reporte de información y un aumento gradual de las exigencias en el reporte de información que se evidenció de manera significativa con la expedición de los Decretos reglamentarios de la Ley 1176 de 2007, hoy compilados en el Decreto 1077 de 2015 que fueron las normas aplicables para la evaluación de requisitos de las vigencias 2014 y 2015. Esto, sumado al cambio de administración en los entes territoriales llevó a un incremento de los municipios descertificados.

Lo anterior, se evidencia en la siguiente relación de resultados históricos del proceso de certificación:

Resultados históricos del proceso de certificación

Vigencia	Total municipios	Excluidos	Mpios a los que se adelantó proceso	Certificados	Descertificados
2008	1102	599	503	419	84
2009	1102	1018	84	64	20
2010	1102	1020	82	51	31
2011	1102	1	1101	952	149
2012	1102	1	1101	951	150
2013	1102	14	1088	992	96
2014	1102	14	1088	712	376
2015	1102	17	1084	859	225

Fuente: Información histórica Grupo de Certificaciones e Información / SSPD

- Reporte en el SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”, establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

- En ocasiones, pese a que un municipio esté certificado, no existe calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en dicho ente territorial (Caso Dibulla - La Guajira); o que, estando descertificado, el municipio cumple con los parámetros de calidad y continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (caso Montería - Córdoba vigencia 2015).
- Incluso, algunos municipios en lugar de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, reportan la no prestación y de esta forma se exoneran de acreditar requisitos referidos a dicho servicio para ser certificados en la administración de recursos del SGP APSB. Por ejemplo, manifiestan la no prestación del servicio de aseo (Caso Pinillos - Bolívar) o la no prestación del servicio de alcantarillado (Caso Barranco de Loba - Bolívar).
- Los alcaldes (sobre todo los de municipios más pequeños) están siendo enfrentados a un sistema extremadamente formalista e incluso hostil, quedan expuestos a personas que ofrecen servicios de manipulación de la información en la plataforma SUI y de "intermediación" frente a la Superintendencia y las gobernaciones (cuando son descertificados).
- Los gobernadores se ven enfrentados a los riesgos del manejo de unos recursos y funciones adicionales (e inciertos) con la misma planta de personal (y sin relación directa con su planeación), así como al enfrentamiento político con gobiernos municipales y distritales.
- Las autoridades nacionales se ven expuestas a ofrecimientos y presiones sobre sus colaboradores para favorecer u obstaculizar la expedición de una determinada certificación, así como al llamado de autoridades subnacionales pidiendo intervenciones informales sobre este trámite (asuntos que han sido denunciados a la Fiscalía General de la Nación).

Finalmente, se ha evidenciado que existen requisitos similares que son evaluados en la actividad de monitoreo, seguimiento y control, lo que hace de la certificación un procedimiento redundante, a saber:

En tal sentido, a través de este proyecto se busca, particularmente:

Permitir a los municipios que subsanen los requisitos incumplidos, incluso aquellos que por imposibilidad jurídica no es posible cumplir para la vigencia analizada. Dos ejemplos pueden ilustrar esta posibilidad:

i) Un municipio que se descertificó por no haber pagado los subsidios correspondientes a la vigencia analizada. Este municipio podría subsanar este requisito, poniéndose al día en el pago de subsidios.

ii) Un municipio que se descertificó porque el acuerdo que establece los subsidios y contribuciones que fueron aplicables durante la vigencia analizada, no cumplía con los porcentajes establecidos en la ley 1450 de 2011, puede subsanar este requisito, con un nuevo acuerdo, que fije unos porcentajes ajustados a la ley. A pesar que este nuevo acuerdo no haya regido en la vigencia analizada, la Superintendencia entendería subsanado el requisito, con el nuevo acuerdo que determina los porcentajes de acuerdo con la Ley.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, a través del cual, en el capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2, se reglamentaron las normas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para los departamentos, distritos y municipios, entre ellas, las relacionadas

con el proceso de certificación para los distritos y municipios, los efectos de la descertificación y el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la utilización de dichos recursos.

De acuerdo con información recibida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con corte al 20 de septiembre de 2017, existen 225 municipios o distritos descertificados, que representan el 20% de los municipios y distritos del país.

En el monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que realiza el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ha evidenciado que de los recursos administrados por los departamentos durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, no fueron ejecutados en un 62%. Y para lo corrido de la vigencia 2017 con corte al 30 de junio, se evidencia que no se han ejecutado el 49%.

A pesar de que los distritos y municipios descertificados corrijan las falencias por las cuales fueron descertificados, éstos deben esperar hasta la siguiente vigencia para recuperar sus competencias. Lo anterior, desincentiva una expedita corrección de los requisitos incumplidos e impide el logro de los indicadores señalados en el anterior considerando.

El Gobierno Nacional se encuentra estructurando un proyecto de Ley de reforma al SGP, dentro del cual se incluye la eliminación del proceso de certificación establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, así como los efectos que se derivan de la misma. Adicionalmente, se busca fortalecer la estrategia de monitoreo, seguimiento y control como mecanismo de evaluación y control de la gestión municipal y distrital frente al uso de esta fuente de recursos.

Se han identificado oportunidades de mejora que apuntan a la racionalización del proceso de certificación y a optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública, agilizando el mismo y sin desconocer su naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere generar mecanismos que lleven a optimizar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y sus efectos.

Por lo anterior, es necesario adicionar un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.

IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos y ejercer a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Por su parte el Acto Legislativo No. 4 de 2007, modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, creando una bolsa específica para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con los recursos del Sistema General de Participaciones.

El legislador facultó expresamente al Gobierno Nacional para establecer los requisitos que deben acreditar los entes territoriales en cumplimiento de los aspectos generales previstos en la Ley 1176 de 2007.

Finalmente, debe mencionarse la potestad reglamentaria del Presidente de la República atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

2.2.2 Legalidad

El proyecto de Decreto observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las funciones reglamentarias del Gobierno Nacional.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, es competente para ejercer la potestad reglamentaria y por ende, tiene la potestad de adicionar, sustituir, modificar, subrogar o derogar los preceptos normativos señalados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

En la adición de un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, se garantizó la participación ciudadana de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del presente Decreto.

2.2.4 Reserva de Ley

Los aspectos que se pretenden reglamentar devienen de la facultad reglamentaria que le asiste al Gobierno Nacional contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007.

Por ello, no existe reserva de Ley frente a la materia que se pretende reglamentar.

2.2.5 Eficacia o Efectividad

a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al señor Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras, la potestad establecida en el numeral 11, a saber:

"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

De otra parte, el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, manifiesta expresamente que el Gobierno Nacional es el encargado de establecer los requisitos para la certificación, en desarrollo de los aspectos allí establecidos, con el fin que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelante el proceso de certificación o la retire, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, con lo cual queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

Sobre la potestad reglamentaria, la Corte Constitucional en Auto 049 de 2008 señaló lo siguiente:

"La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza ordinaria, derivada, limitada y permanente. Es ordinaria debido a que se trata de una competencia adscrita por la Constitución dentro de las funciones propias de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio.¹¹ Del mismo modo es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley; es por ello que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."

b) La vigencia de la ley a reglamentar.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de

<p>mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015, encontrándose actualmente vigente.</p>
<p>c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.</p>
<p>Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015.</p>
<p>d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p>
<p>El proyecto de Decreto abarca los aspectos que se requieren reglamentar y se han verificado todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p>
<p>e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p>No aplica.</p>
<p>2.3 IMPACTO ECONÓMICO</p>
<p>El proyecto de Decreto no genera impacto económico directo para el Ministerio.</p>
<p>2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p>
<p>El proyecto de Decreto no tiene impacto directo para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En el caso de los entes territoriales, los efectos derivados del proceso de certificación implicarán ajustes presupuestales para realizar las reducciones y adiciones a que haya lugar.</p>
<p>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</p>
<p>No aplica.</p>
<p>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</p>
<p>No aplica.</p>

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI	X	NO		Departamento Nacional de Planeación y Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	X	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO	Página WEB del	TIEMPO DE PUBLICACION	DE	2/10/2017	A	24/10/2017	Mínimo 3 días

	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.						publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO	X				

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO " <i>Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015</i> " CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	X
--	----	--	----	----------

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				